



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JHON JAIRO CELEDON CAMACHO
Radicación : 444304089001-2017-00483-00
Fecha : NOVIEMBRE 10 DE 2020

Procede el despacho a declarar ilegal del auto de fecha 21 mayo de 2019, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro de caso de la referencia.

ANTECEDENTES

El caso bajo estudio trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, el cual se tramita por las disposiciones especiales del artículo 468 del Código General del Proceso.

Mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2017, se libró mandamiento de pago y simultáneamente se ordenó el embargo del bien afectado con prenda abierta sin tenencia el cual garantizaba la obligación contraída por el ejecutado. Así mismo mediante oficio 1879 del 29 de noviembre de 2017, se comunicó de la medida al instituto de tránsito y seguridad vial de Barranquilla.

Posteriormente el 21 de mayo de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución en el presente asunto, sin que se haya podido establecer con precisión que dicha medida haya quedado inscrita.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3° del artículo 468 del CGP, para seguir adelante con la ejecución en el caso en examen, era necesario practicar el embargo del bien grabado con prenda o hipoteca, regla que este Despacho paso por alto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Así las cosas, por estar frente a un auto a todas luces ilegal y teniendo como soporte jurisprudencial, lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia T-519 de 2005, cuando hace referencia a la tesis del antiprocesalismo, la cual señala:

(...) Que los autos ilegales no atan al juez (...)

En el mismo sentido señala la mencionada providencia que:

(...) Un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se

Carrera 10 Nro. 15-31 piso 1, Maicao (La Guajira)
Email: j01prmpalmaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3116239546



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

ajuste a derecho, tesis que también podría tener acogida en esta sede frente a algunos autos interlocutorios de clara ilegalidad en el transcurso de un proceso. (...)

Siguiendo lo dicho por el alto tribunal, cuando indica que los autos ilegales no atan al juez y a fin de garantizar el debido proceso en todas las actuaciones¹ de este despacho, es deber de este apercibido judicial adoptar las medidas autorizadas en nuestro estatuto procesal civil, para sanear los vicios de procedimiento que se llegase a presentar o precaverlos.

De tal suerte que, al no haberse practicado el embargo sobre el bien grabado con prenda o hipoteca, cual es requisito *sine quoniam*, para seguir adelante con la ejecución en el presente caso, según lo indicado el numeral 3º del artículo 468 del CGP, norma que señala:

(...) ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)

Se actuó en contravención a lo ordenado por ordenado por nuestro estatuto procesal civil.

De este modo, en concordancia con lo señalado en el artículo 132 del CGP², el cual señala que agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del proceso; resulta plausible para operador judicial, dejar sin efectos la providencia calendada 21 de mayo de 2019, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de la parte demandante.

¹ Art. 14 del Código General del Proceso y 29 de la Constitución Política Colombiana.

² Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao, La Guajira:

RESUELVE

Cuestión única: Dejar sin efectos el auto de fecha 21 de mayo de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MAICAO-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aff0b90fe4cbabc670ae5ddcba611cd2d1e57c351fafcefdf776c88ce65b39e

Documento generado en 10/11/2020 04:35:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>